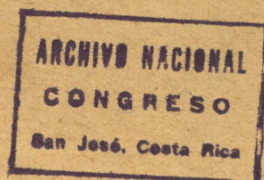


congreso

Nº 124

Nº

124



Sección Administrativa

Clase _____

Serie **CONGRESO**

Materia _____

Asunto _____

1825

No de 825

No 37

11 de enero

Ditamen de una Comisión Relativa al Nombramiento

del Cmo. José M. García Otero de Caceres

p. la Ag. Administr. p. la Sec. por el Sr. Caceres el
Cmo. José M. Caceres de las Aduanas y la el Sr. Caceres

1
El C.^{no} Joaquín Ruiz Alc. 1.^o constituc.^l de esta ciudad de
Cartago

XX
certifico en toda forma de drs. p.^a ley Ju-
banales y demas q.^a la presente vieren: Que abien-
do a la vista el Libro de actas de esta Muni-
cipalidad correspond.^{te} al año ant.^o de 1824 (en vir-
tud de orden al Sefe Sup.^{mo} del Estado, comunicada
a esta misma Municip.^l p.^a el Min.^o Gral. fha.
ocho del cont.^o al f.^o 4 to. suc. n.^o 3, se halla entre otros
articulos el q.^a a la letra dice: "Art. 1.^o Abiendose he-
cho lectura de un oficio del S.^o Sefe Politico de la
Prov.^a su fha. nueve del cont.^o en q.^a manifiesta, q.^a
el Sup.^{mo} Gov.^{no} lea de aprobar el nombram.^{to} de Se-
cretario de esta Municip.^l en la persona de Joaquin
Carraz, le ha tenido p.^a un atentado trascendental
fundandolo en q.^a p.^a la sentencia del Tribunal es-
pecial de Justicia, fue despojado de todos sus drs.
y condenado a la satisfaccion de cartas y cortas, y
q.^a p.^a esta razon se debe proceder a nombram.^{to} de
nuevo Secretario, debiendose revalidar p.^a este, las
actas autorizadas p.^a Mo. Carraz: q.^a aunque es-
ta Corporacion, ha carecido de datos circunstancia-
les p.^a poder distinguir los sujetos idoneos q.^a pue-

Deu y debun exercer todos los derechos officios q. ome-
nen, pues no tiene a la vista, como el Sup. Gov. do-
cumento alguno q. acredite la inhabilidad de los su-
getos, p. cuyo motivo no debe reputarse p. atentando
la elec.^{ta} de Secretaris practicada en la persona de Ja-
raz, y si unquam. p. una mera equivocacion, mor-
xime quando el mismo Tribunal el dia de q. fallo
su sentencia despidiendole del empleo de Subten.^{te} Ju-
ricias, le hizo ver verbalmente quida expedido p. qual-
quier otro empleo en goce de sus derechos; no obstante
a q. este Ayuntamiento no ha tratado de pasarse de
los limites en sus atribuciones, y solo si alguna qu-
anto le sea posible tal rivalidad y competencia:
procedase al nombram.^{to} de nuevo Secretaris, prac-
ticandolo p. estacion nominatum, segun lo previe-
ne la Constitucion Española p. la qual se rige es-
ta Municipalidad; y verificada dha. eleccion, re-
sulto a pluralidad de votos el C. Don Maria Fan-
cia, y aunque en el mismo acto, se suscito la
question de si le seria incompatible este exer-
cicio con el de las quinceiras letras en la juven-
tud de q. esta hecho cargo, se ha tenido abien.^{te}
nente en consideracion del S.^{to} Jefe Politico, p. q.
en caso de q. haya dha. incompatibilidad tenga pre-
ferencia el ultimo nombram.^{to} de Secretaris, p. su-
visto no haver en esta ciudad sujetos con las
circunstancias necesarias, como con la de ma-
yor de veinte y cinco años previnida en el Esta-

2
tute, capacidad q.^a en desempeño, y de la confi-
anza de esta Corporación q.^a lo q.^a suspendiéndose
p.^{ra} ahora la función de Secretaría en Dho. D.^{no} Jo-
se María Ita. la decisión del S.^{to} Jefe Político;
quedan revalidadas p.^{ra} el Aug.^{to} Secretario las otras
actas y autorizaciones la presente, de q.^a se sacará
copia integral q.^a remitiase al expresado S.^{to} Je-
fe Político, como en Dho. of.^o se previene, y
en el mismo Libro en la sesión n.^o 5.^a del día
19 de Enero de 1824, se encuentra el artículo =
título 4.^o = Que vista la decisión del S.^{to} Jefe Po-
lítico insertada en of.^o de 16 del esm.^{to} en q.^a
declara la incompatibilidad q.^a hay en los dos
oficios de Maestro de primeras letras y Se-
cretaría en el C.^{no} José María García, se tubo
a bien, respecto a la capacidad, y confianza q.^a
se merece darle posesión del empleo de la Secretaría
de esta Municip.^{al} prestando el juram.^{to} necesario en
presencia de la Corporación, con cuyo hecho, tomó dicha
posesión, debiendo autorizar la presente acta, como tal
Secretario, = y en un quodam de oficio de la Superio-
ridad, se encuentra el del tenor siguiente = of.^o Polí-
tico = El Sup.^{to} Gov.^{no} p.^{ro} decreto de este día, leyo de
aprobación el nombram.^{to} de Secretario de ese ayuntam.^{to}
en la persona de Joa.^q Larraz, le ha tenido p.^{ro} un
atentado de la mayor trascendencia, fundándolo en
q.^a p.^{ra} sentencia definitiva fue desposeído de sus em-
pleos y condenado a satisfacer costas procesales

y causalq en la criminal q. se le siguió, y q. es-
te tiene declarada insolvencia, como consta en la
misma criminal al folio 14to; en cuyas consequen-
cia todas las actas celebradas, y autorizadas p. el
debe V.S. revalidarlas p. ante aquel otro Secretario q.
nombre, pues solo esta operacion falta p. la declara-
cion q. solicitan esos Procuradores, sobre cerco de la
bon, y tambien si se ha de agregar a la Sala Muni-
cipal la contigua de asuncion. = Para ello espero q. V.S.
proceda inmediatamente como debe al nombram. de otro
Secretario, y q. manifestandome con testimonio el
nombram. y revalidacion de aquellos actas, quedand
tomad q. los asuntos pendientes; esperando me re-
mita V.S. a la mayor brevedad el docum. q. le pide-
Dios, Union, Libertad San Jose Nuevo 9 de 1824 - 4.º = Jo-
se Maria de Perillo = Municip. de Cartago. //

Y p. a q. obre los efectos q. convenga, y en virtud de la mandado
p. la superintend. doy la presente q. firmo en Cartago a los
once dias del mes de Jun. de mil ochocientos veinte y cinco años. Sin
este papel comun. p. no haverlo al correspond. sin p. en la Haza
Nacional = Art. 6.º = Derechos = no v.

Jose Joa. Prieto

Se firmó en la Antec. a la Comis. n. de Just.

C. G.

La Comision de Justicia con presencia de una
 certificacion del C. Alc. E. 1.^o de Carago, y en con-
 sideracion a que mientras el C. Carago estaba le-
 galmente privado de los dños. de Ciudadano por
 una sentencia definitiva, fue electo, y aprobado con
 forme a dño. el C. Jose Maria Garza Secretario
 de aquella Municipalidad, y q. en veritacim.^{to}
 no ha venido sino del Indulto, cuya aplicacion
 no produce en favor de los veos restitucion de la
 pena sufrida, sino q. siendo una gracia, solo tie-
 ne el efecto de suspender, las q. en adelante de-
 bían sufrir, como se manifiesta en los embargos
 de bienes practicados con los demas veos, y espe-
 cialm.^{te} con los Oriamunor, solo tubo lugar la
 repocicion, en virtud del Indulto, en los bienes
 q. habian quedado, y no en los gastados; segun
 como en su dictamen de veinte, y nueve de
 Dñe. p.p.^o sin lugar la solicitud con perjuicio
 de terceros, q. lo es el Cind. Garza.

Guerrero

San

Jose Marzo 15. de 1825.

C. C.

Fuerrero
P. de
M.

Widom
Em

Gonzalez
D. J.